



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO -COOMUPRON

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN

ARTICULO 1. Naturaleza Jurídica y Razón Social. La entidad es una Cooperativa Multiactiva, sin ánimo de lucro, de número de asociados y capital social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto y se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO -COOMUPRON

ARTICULO 2. Domicilio. El domicilio principal de la Cooperativa será el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) de la vereda Carrizal, municipio de Remedios, ubicada en el departamento de Antioquia, pero el ámbito de sus operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias y que reglamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 3. Duración. La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, siempre y cuando se obre en los términos previstos en la ley y en los estatutos.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Objetivo. Promover condiciones para el buen vivir de las comunidades y el bienestar general de los asociados y asociadas, mediante el desarrollo de actividades que fortalezcan la economía agraria y el trabajo colectivo y solidario, tanto del campo como en la ciudad, a través de la producción, transformación y comercialización de productos, bienes y servicios, en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera.

Son objetivos específicos del acuerdo cooperativo de la COOMUPRON los siguientes:

1. Ofrecer una alternativa de actividad económica productiva, de transformación, industrial, comercial y de prestación de servicios, que responda a las expectativas individuales de los asociados y las asociadas, la cual se pueda organizar en colectivo o comunidad, aportando así no sólo a la generación de ingresos para la vida cotidiana, sino a la preservación y el fortalecimiento de los lazos comunitarios.
2. Fortalecer el proceso integral de la reincorporación digna.
3. Generar condiciones para propiciar un cambio político-cultural en sectores significativos de la sociedad, los cuales promuevan la cooperación, la solidaridad, la

DT
RM

ESTATUTOS GENERALES. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO -COOMUPRON. 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

articulación de economías segmentadas y dispersas, la distribución social del excedente, el reconocimiento y la apropiación social de bienes comunes, entre otros.

4. Producir y distribuir conjuntamente y en forma eficiente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.
5. Facilitar la capacitación y fortalecimiento en habilidades técnicas y organizativas de los asociados; para lo cual podrá realizar convenios con instituciones dedicadas a tal fin.
6. Prestar servicios de tipo cultural, capacitación, salud, recreación, entre otros.
7. Establecer políticas de financiamiento interno, a favor de las actividades productivas desarrolladas por la Cooperativa y sus asociados.
8. Proveer a sus asociados y su familia los servicios necesarios para su desarrollo económico, social y cultural.

ARTICULO 5. Actividades. Para el desarrollo de sus objetivos, la COOMUPRON podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Promover y ejecutar proyectos de producción y transformación de bienes y servicios agropecuarios, pesqueros, mineros y agroforestales a nivel local, departamental y nacional.
2. Comercializar a nivel local, municipal, departamental y nacional productos agropecuarios, pesqueros, mineros y agroforestales. Así como insumos, víveres, abarrotos, alimentos procesados, herramientas, maquinarias y equipos y en general todos los productos que requieran los asociados, sus familias y la comunidad en general.
3. Realizar la exploración, explotación, transformación, transporte y comercialización de productos mineros.
4. Prestar servicios de desminado humanitario, transporte veredal e intermunicipal, seguridad y protección comunitaria y turismo sustentable.
5. Desarrollar actividades agropecuarias, ambientales, de reciclaje, de ecoturismo, de diseño y construcción obras, transporte, salud, recreación, deporte y cultura, de formación, servicios ambientales, de manera directa o mediante convenios.
6. Promover y ejecutar obras de vivienda comunitaria para los asociados y la comunidad en general.
7. Proporcionar crédito a los asociados, de manera prioritaria para cubrir sus necesidades de educación, cultura, salud, vivienda y proyectos productivos.
8. Desarrollar programas, planes, proyectos forestales y de reforestación que permitan la venta de servicios ambientales en los denominados mercados verdes.
9. Realizar actividades de divulgación, promoción, cultura y propaganda.
10. Organizar y administrar medios de comunicación radial y periódicos de carácter comunitario.
11. Celebrar convenios con entidades municipales, departamentales, nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales.
12. Desarrollar proyectos de ebanistería, modistería, zapatería, panadería, bisutería, tejidos, manualidades, entre otros.
13. Las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para el logro de los objetivos.

CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6. Tienen el carácter de asociados de la cooperativa, las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas, como tal, en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y quienes con posterioridad cumplan las condiciones y requisitos necesarios para ello.

ARTICULO 7. Condiciones y requisitos de asociación. Pueden ser asociadas de la COOPERATIVA, personas naturales y jurídicas siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Personas naturales

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Participar directa o indirectamente en por lo menos una de las actividades de la cooperativa.
3. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma fidedigna y verificable.
4. Ser admitido como asociado por el Consejo de Administración.
5. Pagar el equivalente al seis punto ocho por ciento (6.8%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. El valor resultante será aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Quienes tengan el carácter de asociados fundadores podrán pagar este valor hasta un mes después del momento de constitución de la cooperativa.

6. La cuota de ingreso no es reembolsable.

Personas jurídicas

1. Ser una persona jurídica legalmente reconocida y acreditarlo mediante el Certificado de existencia y representación legal o su equivalente.
2. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información requerida en forma fidedigna y verificable.
3. Presentar copia de los estados financieros del año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud (si aplica).
4. Ser admitido como asociado por el Consejo de Administración.
5. Pagar el equivalente al seis punto ocho por ciento (6.8%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. El valor resultante será aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Quienes tengan el carácter de asociados fundadores podrán pagar este valor hasta un mes después del momento de constitución de la cooperativa.

6. La cuota de ingreso no es reembolsable.

ARTICULO 8. Período de solución de las solicitudes de admisión. El Consejo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días calendario para estudiar y resolver las solicitudes de admisión, dando aviso por escrito al interesado sobre la decisión adoptada. Si no se reuniera el Consejo durante este período, la decisión se tomará en la siguiente reunión del organismo.

DT
RN



CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la COOMUPRON y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de conformidad con las prescripciones estatutarias.
4. Participar y ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier tiempo.
7. Recibir beneficios sociales de la Cooperativa.
8. Beneficiarse de los programas de educación, formación, recreación, cultura y deporte, así como todos aquellos de capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
9. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 10. Deberes de los asociados. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, conforme con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en los reglamentos internos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de las misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Dar a conocer a los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la Cooperativa.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o dado el caso elegir los delegados para que concurran a estas.
8. Cumplir oportunamente con el pago de la cuota mensual según se establece los estatutos.

CAPITULO V RETIRO DE ASOCIADOS

ARTICULO 11. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por: (1) Retiro

DT -

Rm



ESTATUTOS GENERALES. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO -COOMUPRON. 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

Voluntario, (2) Retiro Forzoso, (3) Exclusión y (4) Muerte.

ARTICULO 12. Retiro Voluntario. El asociado que se quiera retirar voluntariamente de la COOMUPRON, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.
2. Estar a paz y salvo con las obligaciones pendientes con la Cooperativa.

ARTICULO 13. El retiro del asociado se origina en la incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones. El Consejo de Administración de oficio a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este ARTICULO.

ARTICULO 14. Período de decisión sobre el retiro de los asociados. El Consejo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para estudiar y decidir sobre las solicitudes de retiro de los asociados. Si no se reuniere el Consejo en este período, la decisión se adoptará en la reunión inmediatamente posterior a este plazo.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando con el retiro se reduzca el número de personas que de acuerdo con la ley se requieren para constituir una cooperativa.
2. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Cuando el asociado se encuentra dentro de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

ARTICULO 16. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de su retiro y de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El asociado que solicite reintegrarse a la cooperativa deberá cancelar una cuota extraordinaria equivalente al sesenta por ciento (60%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTICULO 17. El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa y desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que le ocasionaron su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 18. En caso de muerte se extenderá la pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal de hecho, con la presentación del certificado de defunción; en este caso de los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, se aplicarán en primera instancia a cruzar con las obligaciones que posea con la cooperativa, de quedar remanente se dará a sus beneficiarios acorde a los reglamentos y la ley.

OT
Rm

ARTICULO 19. Plazo de devolución de los aportes. Aceptado el retiro voluntario, producido el retiro forzoso, confirmada la exclusión o acaecido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días para proceder a la devolución de los aportes a capital. Cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa se encuentre en activos fijos, la devolución de los aportes se pactará en obligaciones pagaderas en determinado plazo.

Si en la fecha de retiro del asociado, la Cooperativa presenta pérdidas en sus estados financieros, podrá ordenarse la retención de los aportes en la parte proporcional a la pérdida hasta la recuperación de éstas. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no muestra recuperación, la siguiente Asamblea General deberá decidir sobre el procedimiento para la devolución de los aportes.

ARTICULO 20. Compensación de deudas con aportes de capital. El valor de las deudas a cargo del asociado retirado en forma voluntaria, por retiro forzoso, exclusión o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del capital aportado por el mismo a la COOMUPRON.

CAPITULO VI REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21. Causales de sanción a los asociados. El Consejo de Administración podrá suspender o excluir a asociados por causales que a su juicio sean graves, especialmente por las siguientes:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera la Cooperativa.
4. Por descontar libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros facilitados por la Cooperativa.
7. Por mora mayor a noventa (90) días, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.
8. Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos.
9. Por generar conflictos graves entre los asociados, que conlleven a un ambiente inapropiado entre las partes y generen inconvenientes que afecten la estabilidad de la Cooperativa.
10. Por tener y manifestar intereses opuestos, o no se sujeten a las normas prescritas en el presente estatuto.
11. Por demostrar mala conducta, falta de espíritu cooperativista y voluntad de trabajo.

DT
Rm

12. Por faltar de palabra o de hecho a las autoridades constituidas dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 22. Régimen de sanciones. El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por decisión propia o por solicitud de la Junta de Vigilancia.

1. Amonestación verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, la cual será establecida anualmente por la Asamblea General.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por seis (6) meses.
5. Exclusión.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades de la falta, los antecedentes personales del infractor, y en todos los casos requerirá investigación previa del Consejo de Administración el cual dará oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

PARAGRAFO SEGUNDO. La suspensión o exclusión de un asociado se hará en todos los casos mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al sancionado o en su defecto por medio de carta certificada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

ARTICULO 23. Recursos. Contra la resolución de suspensión o exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante la Asamblea General de Asociados con el mismo objeto.


PARAGRAFO. De uno u otro recurso debe hacerse uso por escrito dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la notificación personal o del envío de la carta certificada.

ARTICULO 24. Resolución de recursos.

1. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación.
2. El recurso de apelación será examinado y decidido por la siguiente Asamblea General de Asociados, de conformidad con el procedimiento establecido en los reglamentos.

PARAGRAFO. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus deberes y derechos para con la Cooperativa. No obstante, quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por éste a favor de la Cooperativa.

DT
RM



ARTICULO 25. Exclusión de Consejeros y Miembros de la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración no podrá excluir a los integrantes de los organismos de administración y control social, mientras conserven tal investidura. Para aplicar la exclusión, es necesario que la Asamblea General separe del cargo a dichos dignatarios.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTICULO 26. Conciliación. Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción, que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrían ser sometidos al Comité de Conciliación, que precisará el estado y forma de cumplimiento de la relación, con fuerza vincularse para las partes.

ARTICULO 27. El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente; en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso por el Consejo de Administración. El comité de conciliación estará conformado por tres (3) asociados activos.

ARTICULO 28. Al solicitar la intervención del Comité de Conciliación, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto.

ARTICULO 29. Los Conciliadores propuestos deberán manifestar su aceptación dentro de las tres (3) días siguientes a su nombramiento y deberán culminar su gestión dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 30. Las proposiciones insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros del Comité de Conciliación y las partes. Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedaran en libertad de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplado en el Código de Procedimiento Civil, o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 31. Responsabilidades sociales. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio. La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportes periódicos, y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa después del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión.

La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y sus asociados por las operaciones que realicen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

OT
Pn

CAPITULO IX RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 32. Órganos de Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

PARAGRAFO. La Cooperativa tendrá los comités especiales que se estime necesario para el íntegro cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, organismos que serán creados y reglamentadas sus funciones por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares del Consejo y de la Gerencia General.

ARTICULO 33. De la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligaciones para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con la Ley, los estatutos y reglamentos.

La Asamblea General, la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, y en ella a cada asociado le corresponderá un solo voto, independientemente del valor de sus aportes periódicos.

ARTICULO 34. Asociados hábiles. Son asociados hábiles los inscritos en su registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de unos y otros será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas de las Cooperativas.

ARTICULO 35. Asambleas de delegados. Cuando circunstancias derivadas del número de asociados o por encontrarse estos domiciliados en diferentes regiones del país, por ende se dificulte la celebración de la Asamblea de Asociados, ésta podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, elegidos de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 36. Clases de Asambleas. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de las funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. En estas Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas.

DT
RM



Las Asambleas se **realizarán** en cualquier lugar del territorio nacional, que determine el Consejo de Administración u organismo que haga la convocatoria.

ARTICULO 37. Convocatorias a las Asambleas. Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un veinte por ciento (20%) de los asociados, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Dado el caso, que el Consejo de Administración no convoque la Asamblea Ordinaria dentro del término establecido en el artículo anterior o desatienda la petición de convocar la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los asociados, según el caso, podrán realizar directamente la convocatoria.

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria deberá hacerse por lo menos con quince (15) días calendario de antelación, se señalará el lugar, fecha y hora de la reunión y se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, por los medios de comunicación social o institucional que se estimen convenientes. El Consejo de Administración o quién convoque la Asamblea expedirá los acuerdos respectivos en los cuales se defina los medios empleados para hacer la convocatoria.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación, se señalará el lugar, fecha y hora de la reunión y se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, por los medios de comunicación social o institucional que se estimen convenientes.

ARTICULO 38. Deliberaciones. La Asamblea deliberará bajo dirección de un Presidente y un Secretario, quienes podrán ser los mismos del Consejo de Administración. De todo lo actuado en las reuniones de Asamblea General se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en las cuales deberá dejarse constancia de todas las circunstancias que permitan una información clara de lo tratado y decidido.

La revisión y aprobación de estas actas estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) de los asociados presentes en la reunión, nombrados libremente por la Asamblea.

ARTICULO 39. Quorum y decisiones en la Asamblea General. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En las asambleas de delegados del quorum mínimo será la mitad mas uno de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quorum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

En la Asamblea a cada asociado corresponderá un solo voto. Los asociados o los delegados convocados, según el caso, podrá delegar su representación a través de poder debidamente firmado. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. No obstante, para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación fusión, incorporación y disolución para liquidación

OT

PM

de la Cooperativa, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 40. Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano administrativo permanente de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para un período de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos hasta dos (2) períodos consecutivos. Su elección se hará por el sistema nominal, pudiendo cada elector elegir cinco candidatos de entre los postulados. Los cinco (5) de mayor votación serán los principales y los siguientes cinco (5) en votación serán los suplentes.

ARTICULO 41. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
2. No haber sido sancionado por la Cooperativa o por alguna otra entidad del sector cooperativo, según la sanción proferida y la evaluación del Consejo de Administración.

ARTICULO 42. Reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran mediante citación de la Junta de Vigilancia, del Gerente General o los cinco miembros del Consejo de Administración. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario, para prever que todos puedan acudir. A las reuniones del Consejo podrán asistir, los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal si fueren citados previamente.

El Gerente asistirá por derecho propio, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran su asistencia. Tendrá voz pero no voto en las deliberaciones. De las reuniones del Consejo se elaborarán actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 43. Quorum y decisiones en el Consejo de Administración. La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se adoptarán por mayorías de votos, sin embargo cuando concurra la simple mayoría de los consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARAGRAFO. Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas accidentales o temporales. En caso de falta definitiva de los principales los suplentes asumirán el cargo en propiedad.

ARTICULO 44. La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Faltar tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Dejeción voluntaria del cargo previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.

En tal caso, el Consejo mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo y convocará al suplente respectivo para el resto del período. El consejero reemplazado no podrá desempeñar ningún cargo social en la Cooperativa por un período mínimo de un año, sobre lo cual será informada la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 45. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
3. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
4. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
5. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades locales, regionales y/o nacionales.
6. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, tendientes al cumplimiento de su objeto social y/o mejoramiento de sus servicios.
7. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada grupo.
8. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades presentados por el Gerente, dándole seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
9. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
10. Autorizar a la Gerencia para celebrar las operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a conciliación y/o arbitramento según corresponda.
12. Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y la devolución de aportes a los asociados retirados.
13. Autorizar y reglamentar la apertura de comités, seccionales, sucursales, agencias y oficinas.
14. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
15. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y proyecto de distribución de excedentes.
16. Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias
17. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no se encuentren asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTICULO 46. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un período de un (1) año pudiendo ser removido por el mismo Consejo y tendrá su respectivo suplente.

ARTICULO 47. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa
2. Nombrar y remover al personal administrativo.
3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y/o privadas.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
6. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y considerando los parámetros establecidos por el Consejo de Administración y la Asamblea General.
7. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
8. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Presentar informe de actividades al Consejo de Administración mensualmente y anualmente a la Asamblea General.
10. Presentar los Estados Financieros de la Cooperativa ante los órganos de administración y/o entidades que establezca la Ley.
11. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración.
12. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Ante ausencias temporales del gerente, este será reemplazado por la persona que designe el Consejo Administración.

ARTICULO 48. Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo.
3. Identificación con los postulados y valores cooperativos y capacitación en el área cooperativa.

ARTICULO 49. Para ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.

OT
Pn

3. Posesión ante el Consejo de Administración.

CAPITULO X CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 50. Órganos de Control y Vigilancia. El control y vigilancia de las operaciones y actos de la COOMUPRON estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa.

ARTICULO 51. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos. Su elección se hará por el sistema nominal, pudiendo cada elector elegir tres candidatos de entre los postulados. Los tres de mayor votación serán los principales y los siguientes tres serán los suplentes.

ARTICULO 52. Para ser nombrado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
2. Haber recibido un curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo una vez elegido.
3. Tener conocimiento suficiente de los estatutos y reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 53. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en algunas de las siguientes causales:

1. Por dejación voluntaria del cargo
2. Por incapacidad legal
3. Por falta de asistencia, sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
4. Por incurrir en causales que originen la suspensión o la exclusión.


En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo.

ARTICULO 54. La Junta de Vigilancia sesionará cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia de Acta suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación, nombraran al Coordinador y al Secretario de la misma.

ARTICULO 55. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y

DT
Pn

- 
- con la **debida** oportunidad.
4. Realizar **llamados** de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
 5. Solicitar la **aplicación** de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 6. Verificar la **lista** de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
 7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General
 8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 56. La Cooperativa tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal, con su respectivo suplente para un período de un (1) año, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo por la Asamblea.

PARAGRAFO. No podrá ser Revisor(a) Fiscal principal o suplente un asociado de la cooperativa.

ARTICULO 57. Son funciones del(a) Revisor(a) Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente este obligado a presentar.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
7. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes financieros a que haya lugar.
8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la

OT
Pn

Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL SOCIAL

ARTICULO 58. Patrimonio. El patrimonio social de la Cooperativa estará conformado por:

1. Las aportaciones sociales e individuales y los amortizados.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los excedentes que la Asamblea ordene capitalizar.
5. Las donaciones o auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 59. Capital social. El capital social estará compuesto por los aportes en dinero que hagan los asociados. Los aportes sociales podrán también ser en bienes o en trabajo personal del asociado. El avalúo de unos y otros se hará por una comisión designada para el efecto por el Consejo de Administración e integrada por un miembro de éste, uno de la Junta de Vigilancia y el Gerente o su delegado.

PARAGRAFO. Los aportes a capital quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella y no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma y término que establezca el respectivo reglamento.

ARTICULO 60. Capital social mínimo irreducible. El capital suscrito mínimo de la Cooperativa será de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$2.650.000), y para todos los efectos legales y estatutarios será el capital mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 61. Los Aportes sociales individuales y colectivos estarán representados por los aportes laborales, en especie y en dinero y serán acreditados mediante certificados o constancia que expedirá la Cooperativa. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

ARTICULO 62. Una vez cancelada la cuota de ingreso, los asociados registrados continuaran aportando mensualmente como mínimo uno punto seis por ciento (1,6%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El valor resultante será aproximado al múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO XII EJERCICIOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 63. Estados Financieros. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, a cuyo término se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros conforme a la normatividad vigente.

OT
Pn

El Consejo de Administración al finalizar cada ejercicio económico, determinará el monto de los excedentes y propondrá la forma de aplicarlos después de cubiertos los gastos de operación, apropiación de reservas para depreciación, provisiones, entre otras.

ARTICULO 64. Aplicación de excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes a capital.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente podrá aplicarse; en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
 - a. Destinándolo a la valoración de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
 - b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social a través de fondos específicos para tal fin.
 - c. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 - d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante, lo previsto en el artículo anterior el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO SEGUNDO. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados y asignar en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual.

ARTICULO 65. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.


ARTICULO 66. Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aun en caso de liquidación.

CAPITULO XIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 67. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, el Gerente General, y todos los empleados que

DT

RN



ESTATUTOS GENERALES. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO -COOMUPRON. 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

asuman funciones de dirección y administración, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 68. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos administrativos, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con la misma, mientras estén actuando como tales; a su vez, los empleados de la Cooperativa no podrán desempeñarse como miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

En el caso de haber existido cualquiera de estos vínculos, para poder postularse para elección de organismos de Dirección y Control, o desempeñar cargos como empleados de la Cooperativa, debe presentar la renuncia expresa y la entrega formal del cargo o responsabilidad, excepto para el caso de los contratos, para lo cual deben haber transcurrido un mínimo de tres (3) meses desde la liquidación del contrato.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Consejo de Administración, del Representante Legal, o de los empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 69. El Revisor Fiscal y su suplente en ejercicio no podrá ser asociado de la COOMUPRON.

ARTICULO 70. Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, si se trata de persona natural, ni de más del treinta por ciento (30%) tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 71. A la Cooperativa, como persona jurídica, no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas y políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores, directivos, miembros de los organismos de control interno, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 72. Sin perjuicio de lo consagrado en el Código de Buen Gobierno Corporativo y en este estatuto, sus administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes

conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de los organismos de control y vigilancia deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o pueden llegar a vincular con aquellas.
6. No llevar la contabilidad según las normas aplicables o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a los organismos de control y vigilancia información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de los organismos de control y vigilancia, o no colaborar con la misma.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los organismos de control y vigilancia sobre las materias que, de acuerdo con la ley son de su competencia.
10. Otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas, o provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
11. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la entidad solidaria que representan, al objeto social de la organización o a los propios asociados.
12. Incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 73. La Cooperativa, en sus reglamentos internos y de funciones y en las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrá considerar otras incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades que contemplen las normas legales para mantener la integridad y la ética en sus relaciones internas.

CAPITULO XIV DE LA INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 74. Integración. Por decisión del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá integrarse en organizaciones Cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

ARTICULO 75. Incorporación y fusión. La Cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo

tipo adoptando la **denominación** de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su Personería Jurídica. Podrá igualmente fusionarse con otras u otras Cooperativas constituyendo una nueva entidad regida por nuevos estatutos.

Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO. Tanto la incorporación como la fusión deberán ser aprobadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 76. Disolución. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdos de Asamblea General especialmente convocada para el efecto y mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Tal decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 77. Causales de disolución. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por la fusión o por incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 78. Liquidación. Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a la liquidación siguiendo los procedimientos previstos en la Ley.

ARTICULO 79. Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos al organismo cooperativo de integración que determine la Asamblea, en que se haya acordado la disolución o a falta de éste a las entidades que desarrollen actividades de fomento y educación cooperativa.

Rm
DT



ESTATUTOS GENERALES. COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO -COOMUPRON. 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 80. Reformas estatutarias. La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto será preparado por una Comisión designada por el Consejo de Administración, quién lo estudiará y dará su satisfacción previamente antes de ponerlo en consideración de los asociados.

El proyecto de reforma de los estatutos será puesto a disposición para estudio de los asociados con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario previo a la convocatoria de la Asamblea.

ARTICULO 81. Normas supletorias. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los presentes Estatutos de la Cooperativa COOMUPRON fueron aprobados en Asamblea de Constitución realizada en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) Juan Carlos Castañeda de la Vereda Carrizal, Municipio de Remedios, Antioquia, el día tres (03) de noviembre de 2017 como consta en el Acta de Constitución.

RAUL MENDEZ GONZALEZ
C.C. 91.423.101 de Barrancabermeja
Presidente Asamblea

DEISY LELIBETH TELLEZ GIRALDO
C.C. 1.091.076.357 de El Tarra
Secretaria Asamblea



NOTARIA ÚNICA
SEGOVIA - ANTIOQUIA

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, Compareció

Paul Mondez Gonzalez

c.c. 91 423 707

DE Bonancabamba

Y dijo que reconoce como suya la firma y
huella estampadas en el anterior documento.
Así como el contenido del mismo.



[Signature]

Fecha: 30 NOV 2017



NOTARIA ÚNICA
SEGOVIA - ANTIOQUIA

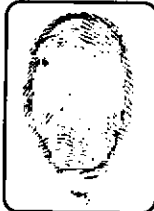
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, Compareció

Daisy Libeth Tello & Gerardo

c.c. 1091 076 357

DE El tarro

Y dijo que reconoce como suya la firma y
huella estampadas en el anterior documento.
Así como el contenido del mismo.



Daisy Tello G.

Fecha: 30 NOV 2017